

SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que el mandataria judicial del extremo pasivo, dio contestación a la demanda presentando excepciones de mérito, las cuales no le fueron remitidas a la parte demandante, Sírvase proveer. Cali, 18 de Julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1472

RADICACIÓN No. 760013110013-2023-00165-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUZ DIANA GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. SANTIAGO BENITEZ HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones adelantadas y en especial la constancia que antecede se advierte que la apoderada judicial de las demandadas CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA y DIANA VANESSA BENITEZ SALDAÑA, dio contestación a la demanda dentro del término legal, presentado excepciones de mérito las cuales no le fueron remitidas a la parte demandante. Por lo tanto, deberá dársele el trámite dispuesto en el artículo 370 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- TENER** por contestada la demanda por parte de las demandadas CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA y DIANA VANESSA BENITEZ SALDAÑA.
- RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada JULIANA ESCOBAR ROJAS, portadora de la tarjeta profesional No 20215532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las demandadas CLAUDIA MARCELA BENITEZ SALDAÑA y DIANA VANESSA BENITEZ SALDAÑA, en los términos del poder conferido.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215532	26/04/2012	Vigente
Observaciones: -			

- DÉSELE** a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el trámite dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

4. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con estrictez lo dispuesto en párrafo del artículo 9° de la ley 2213.
5. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.